

BASES DE COORDINACIÓN,  
EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, QUE  
ESTABLECEN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP),  
EL BANCO DE MÉXICO,

LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV),  
LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS  
USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF),  
LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO  
(CON SAR),

LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (CNSF),  
LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR),  
LA ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO A.C. (ABM),  
LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES BURSÁTILES A.C.  
(AMIB),

LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, A.C.  
(AMIS),

LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.  
(AMIG),

LA ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO,  
A.C. (AMAFORE),

LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE SOCIEDADES FINANCIERAS  
POPULARES, A.C. (AMSOFIPO),

LA ASOCIACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, A.C.  
(AAGEDE),

LA ASOCIACION DE SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE  
EN MÉXICO, A.C. (ASOFOM),

LA ASOCIACIÓN FINTECH MÉXICO, A.C. (ASOCIACIÓN FINTECH  
MEXICO),

LA ASOCIACIÓN DE PLATAFORMAS DE FONDEO COLECTIVO, A.C.  
(AFICO),

LA CONFEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE  
MÉXICO, S.C. DE R.L. DE C.V. (CONCAMEX),

A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

1. En los últimos años, los avances en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones en el sistema financiero han traído múltiples ventajas, permitiendo acercar a la población más alejada a los servicios financieros y dando todo tipo de facilidades a los usuarios en sus transferencias diarias.
2. No obstante, dichos avances representan retos que enfrentar en materia de seguridad de la información, ya que con su uso aumenta el riesgo de fallas y ataques informáticos a las entidades que lo conforman.
3. La materialización de los riesgos en la operación dentro del ciberespacio puede mermar la credibilidad, reputación y patrimonio de las entidades financieras. Para algunos modelos de negocio, la pérdida de confianza de los clientes ante un incidente de seguridad de la información puede ser muy costosa.
4. Las fallas e interrupciones en las infraestructuras tecnológicas, con independencia de sus causas, pueden repercutir en pérdida de continuidad en los servicios y en posibles afectaciones a la disponibilidad e integridad de la información.
5. Por lo anterior, tanto las autoridades del Estado Mexicano, como las Entidades han puesto especial atención en desarrollar mecanismos y prácticas para enfrentar los riesgos en materia de seguridad cibernética. Como parte de ello, en el marco del primer foro sobre ciberseguridad en el sistema financiero mexicano, denominado “Fortaleciendo la ciberseguridad para la estabilidad del Sistema Financiero Mexicano”, celebrado el 23 de octubre de 2017 por la SHCP, a través de la CNBV, se firmó el documento “Principios para el Fortalecimiento de la Ciberseguridad para la Estabilidad del Sistema Financiero Mexicano”, por el cual el sector público y privado se comprometen a colaborar para fortalecer la ciberseguridad del sistema financiero en México a través de los siguientes cinco principios:
  - 1o. Adoptar y mantener actualizadas políticas, métodos y controles para identificar, evaluar, prevenir y mitigar los riesgos de ciberseguridad, que se

autoricen por los órganos de gobierno de mayor decisión y permeen a todos los niveles de la organización.

20. Establecer mecanismos seguros para el intercambio de información entre los integrantes del sistema financiero y las autoridades, sobre ataques ocurridos en tiempo real y su modo de operación, estrategias de respuesta, nuevas amenazas, así como del resultado de investigaciones y estudios, que permitan a las entidades anticipar acciones para mitigar los riesgos de ciberataques; lo anterior, protegiendo la confidencialidad de la información.
  30. Impulsar iniciativas para actualizar los marcos regulatorios y legales que den soporte y hagan converger las acciones y esfuerzos de las partes, considerando las mejores prácticas y acuerdos internacionales.
  40. Colaborar en proyectos para fortalecer los controles de seguridad de los distintos componentes de las infraestructuras y plataformas operativas que soportan los servicios financieros del país, promoviendo el aprovechamiento de las tecnologías de información para prevenir, identificar, reaccionar, comunicar, tipificar y hacer un frente común ante las amenazas presentes y futuras.
  50. Fomentar la educación y cultura de ciberseguridad entre los usuarios finales, y el personal de las propias instituciones que, a través de una capacitación continua, redunde en una participación activa para mitigar los riesgos actuales de ciberataques.
6. Estos Principios fueron firmados por la CNBV, ABM, AMIB, CONUNIÓN, AMSOFIPO, CONCAMEX y la Asociación FinTech México, con la intervención, como testigos de honor del Banco de México y la SHCP.
  7. Los principios referidos guardan relación con las iniciativas desarrolladas recientemente por la comunidad internacional para que instituciones y autoridades financieras puedan enfrentar, de manera adecuada, los riesgos en el ámbito informático, así como reforzar la resiliencia de dichas instituciones. En particular, como punto de referencia, destacan los Elementos Fundamentales de Ciberseguridad para el Sector Financiero emitidos en octubre de 2016 por los Ministros de Finanzas y Gobernadores de los Bancos Centrales de los países integrantes del G7 que contemplan los siguientes:

## Elemento 1. Estrategia y Marco de Ciberseguridad

Establecer y mantener una estrategia y marco de seguridad cibernética ajustados a los riesgos informáticos específicos, así como mantenerse informados adecuadamente de los estándares y guías internacionales, nacionales y de los sectores correspondientes.

## Elemento 2. Gobernanza

Definir y facilitar el desempeño de funciones y responsabilidades para el personal a cargo de implementar, administrar y vigilar la efectividad de la estrategia y marco de ciberseguridad para asegurar la rendición de cuentas, así como proveer recursos adecuados, facultades apropiadas y acceso a la autoridad de gobierno (e.g., consejo de administración o funcionarios de alto nivel en las autoridades públicas).

## Elemento 3. Evaluación de Riesgo y Control

Identificar funciones, actividades, productos y servicios —incluyendo interconexiones, dependencias y terceros— priorizar su importancia y evaluar sus riesgos informáticos. Identificar e implementar controles —incluyendo sistemas, políticas, procedimientos y capacitación— para protegerse contra esos riesgos y administrarlos dentro del margen de tolerancia establecido por la autoridad de gobierno.

## Elemento 4. Monitoreo

Establecer procesos sistemáticos de monitoreo para detectar rápidamente incidentes informáticos y evaluar periódicamente la efectividad de los controles, incluyendo el monitoreo de redes, pruebas, auditorías y ejercicios.

## Elemento 5. Respuesta

Llevar a cabo las siguientes acciones de manera oportuna: (a) evaluar la naturaleza, alcance e impacto de un incidente informático, (b) contener el incidente y mitigar su impacto, (c) notificar a las partes relevantes internas y externas (tales como procuradurías de justicia, autoridades financieras y otras autoridades, proveedores de servicios externos y clientes, según sea adecuado) y (d) coordinar actividades de respuestas conjuntas, según sea necesario.

## Elemento 6. Recuperación

Recuperar debidamente las operaciones, al tiempo de permitir una enmienda continua, incluyendo las siguientes acciones: (a) eliminar remanentes dañinos del incidente, (b) restaurar a la normalidad los sistemas y datos y confirmar el estado normal, (c) identificar y mitigar todas las vulnerabilidades que hubieran sido explotadas, (d) remediar las vulnerabilidades para prevenir incidentes similares y (e) comunicar interna y externamente, de manera apropiada.

## Elemento 7. Intercambio de información

Comprometerse a intercambiar de manera oportuna entre las partes relevantes internas y externas (incluyendo entidades y autoridades públicas dentro y fuera del sector financiero) información sobre seguridad cibernética confiable y útil sobre amenazas, vulnerabilidades, incidentes y respuestas para fortalecer defensas, limitar daños, incrementar la alerta de las situaciones y ampliar el conocimiento.

## Elemento 8. Aprendizaje continuo

Revisar regularmente la estrategia y marco de seguridad cibernética y, cuando los eventos lo ameriten—incluir los componentes de su gobernanza, evaluación de riesgos y controles, monitoreo, respuestas, recuperación, así como del intercambio de información— para enfrentar los cambios en riesgos informáticos, distribuir recursos, identificar y remediar brechas e incluir lecciones aprendidas.

8. En virtud de lo anterior, las partes reconocen la importancia de contar con las presentes Bases de Coordinación, en las que se establezcan las acciones para atender los Incidentes de seguridad de la información que pudieran tener las diversas entidades que conforman nuestro sector financiero, y entre otras, señalar las acciones tendientes a:

- ✓ Conocer, clasificar y evaluar los sucesos que se puedan considerar como incidentes.
- ✓ Analizar las causas, consecuencias y efectos de los incidentes.
- ✓ Contar con información oportuna y relevante que permita a los sujetos clave (autoridades financieras, inversionistas, empleados y clientes) resolver los incidentes de seguridad de la información.

- ✓ Asegurar que la información sea precisa y completa para evitar potenciales confusiones entre los usuarios de servicios financieros.
- ✓ Coordinar la comunicación entre las autoridades.
- ✓ Establecer las medidas inmediatas adecuadas a la naturaleza y características del incidente que se esté presentando en cada caso, para que los diversos participantes que pueden ser vulnerables las apliquen y tomen las acciones que impidan ser afectados por el ataque en curso.
- ✓ Emitir las alertas que sean necesarias con los elementos mencionados en el punto anterior.

## **DECLARACIONES**

- I. Declara la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)**, a través de su titular:
  - a. Que es una Secretaría de Estado integrante de la Administración Pública Centralizada en términos del artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  - b. Que de conformidad con el artículo 31, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito; así como ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito.
  - c. Que el funcionario que lo representa en este acto, cuenta con facultades para suscribir este documento, de acuerdo con lo previsto por los artículos 4 y 6º, fracciones XIX y XX de su Reglamento Interior.
  - d. Que es su intención suscribir las presentes Bases, de conformidad con lo establecido en los Antecedentes del presente instrumento.
  - e. Que señala como su domicilio el ubicado en Palacio Nacional, calle Correo Mayor esq. Calle Soledad, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06060, en Ciudad de México.
- II. Declara el **BANCO DE MÉXICO**, a través de su Gobernador, que:

- a. De conformidad con el artículo 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está constituido como el banco central del Estado, autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. En tal virtud, de conformidad con el artículo 1° de la Ley del Banco de México (LBM), es una persona de derecho público con carácter autónomo. Su objetivo prioritario, según dispone el artículo 28 constitucional citado, consiste en procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. En el mismo sentido, el artículo 2 de la LBM señala que, en la consecución de la finalidad de proveer a la economía del país de moneda nacional, tiene como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda.
- b. A su vez, el citado artículo 28 constitucional establece, en su párrafo séptimo, que el banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. A este respecto, en virtud del citado artículo 2, también tiene como finalidades la de promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos. De igual forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción I, de la LBM, tiene entre sus funciones las de regular los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos.
- c. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 Bis de su Ley, para proveer a la observancia de la regulación que lleve a cabo, podrá realizar la supervisión de los intermediarios y entidades financieras sujetos a la regulación que este expida. Dicha facultad comprenderá las de inspección y vigilancia para comprobar el cumplimiento que los intermediarios y entidades financieras den a lo dispuesto por dicha Ley y las disposiciones que emita el Banco de México. Al respecto, lleva a cabo la vigilancia referida mediante el análisis y monitoreo de la información que los intermediarios financieros le suministren. Por otra parte, al amparo del artículo 36 de la LBM, cuenta con facultades para requerir a los intermediarios financieros información relativa a sus operaciones, los datos que permitan estimar su situación financiera y toda aquella que le sea útil para proveer al adecuado cumplimiento de sus funciones.

- d. Adicionalmente, de conformidad con los artículos 24 y 62, fracción III, de la LBM y 2º, fracción VIII, segundo párrafo, de la Ley de Sistemas de Pagos, administra y opera el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (en adelante, "SPEI"), que permite a aquellas entidades que cumplan con los requisitos señalados en las disposiciones de carácter general expedidas por el propio Banco de México para regular dicho sistema, realizar pagos propios y a nombre y por cuenta de sus clientes por cualquier monto mediante instrucciones enviadas por tales entidades a través de ese sistema.
- e. Además del SPEI, el Banco de México, de conformidad con las disposiciones legales citadas en el párrafo precedente, administra y opera el Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID) y podría desarrollar y actuar como administrador de otros sistemas de pagos.
- f. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, las Entidades Financieras y las Cámaras de Compensación (según se definen estos términos en dicha Ley) están obligadas a suministrar al Banco de México, en la forma y términos que este les requiera, la información sobre los medios de disposición a que se refiere la misma Ley, así como los créditos, préstamos y financiamientos respectivos y, en general, aquella otra que sea útil al Banco de México para proveer el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- g. Que, para dar seguimiento a las actividades relacionadas con la seguridad informática, por acuerdo de su Junta de Gobierno adoptado el 24 de abril del presente año, ha creado la Unidad de Ciberseguridad que, entre otras atribuciones, tiene a su cargo establecer políticas, lineamientos y estrategias institucionales para fortalecer la seguridad de la información que gestiona el Banco de México, así como todos los sistemas que soportan la operación y procesos del Banco, representar al Banco de México en foros especializados y ante otras autoridades, en temas relacionados con seguridad de la información, así como participar en el diseño, elaboración y, en su caso, expedición de disposiciones en materia de seguridad de la información, aplicables a las entidades e intermediarios financieros en el ámbito de las atribuciones del Banco de México; así como en la atención de autorizaciones, consultas y opiniones relacionadas con sus atribuciones.

- h. El funcionario que lo representa en este acto, cuenta con facultades para suscribir este documento, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47, fracción I, de la LBM, así como 6 de su Reglamento Interior.
  - i. Es su intención suscribir las presentes Bases, de conformidad con lo establecido en los Antecedentes del presente instrumento.
  - j. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida 5 de Mayo, número 2, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
- III. Declara la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)**, a través de su titular:
- a. Que es un órgano desconcentrado de la SHCP, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, de conformidad con los artículos 1 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (LCNBV), y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  - b. Que en términos del artículo 2 de la LCNBV, tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano que esa Ley señala, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público. Siendo también su objeto supervisar y regular a las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las Leyes relativas al citado sistema financiero.
  - c. Que entre sus facultades, le corresponde realizar la supervisión de las entidades financieras, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las Leyes relativas al sistema financiero, de conformidad con lo señalado en el artículo 4, fracción I de la LCNBV.
  - d. Que su Presidente, el Lic. José Bernardo González Rosas, cuenta con facultades para comparecer a la celebración del presente instrumento, en términos de los artículos 4, fracciones I y XXIV; 10, fracción II; 14; 16, fracción I y 17 de la LCNBV, así como 3, fracción II, 11, fracción I, inciso b) y 12 del Reglamento Interior de la CNBV.

- e. Que es su intención suscribir las presentes Bases de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los Antecedentes del presente instrumento.
- f. Que señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1971, Conjunto Inmobiliario Plaza Inn, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, México.

IV. Declara la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)**, a través de su titular:

- a. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (LPDUSF).
- b. Que de conformidad con el artículo 5 de la LPDUSF, tiene como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos, así como supervisar y regular, de conformidad con lo previsto en las leyes relativas al sistema financiero, a las Instituciones Financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de dichos usuarios.
- c. Que, conforme al artículo 11, fracción XI de la LPDUSF, se encuentra facultada para celebrar convenios con las autoridades federales y locales, con objeto de dar cumplimiento a su ley, pudiendo dichos convenios incluir, entre otros aspectos, el intercambio de información sobre los contratos de adhesión, publicidad, modelos de estados de cuenta, Unidades Especializadas de atención a los usuarios de los servicios de las Instituciones Financieras, productos y servicios financieros.
- e. Que su Presidente, el Lic. Mario Alberto Di Costanzo Armenta cuenta con facultades para comparecer a la celebración del presente instrumento, en términos de los artículos 26, fracciones I, IV , y último párrafo, y 27 de la LPDUSF, así como de los artículos 3, fracción II, y 10 del Estatuto Orgánico que la regula.

- f. Que es su intención suscribir las presentes Bases de conformidad con lo establecido en los Antecedentes del presente instrumento.
  - g. Que señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.
- V. Declara la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)** a través de su titular:
- a. Que es un órgano administrativo desconcentrado de la SHCP, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR).
  - b. Que de conformidad con el artículo 2 de la LSAR, tiene como finalidad coordinar, regular, supervisar y vigilar, los sistemas de ahorro para el retiro.
  - c. Que, conforme al artículo 5, fracción V de la LSAR, se encuentra facultada para establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro.
  - d. Que, conforme al artículo 5, fracción VII de la LSAR, corresponde a la CONSAR realizar la supervisión de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
  - e. Que, conforme al artículo 5, fracción XI de la LSAR, se encuentra facultada para celebrar convenios de asistencia técnica.
  - f. Que su titular, el Lic. Carlos Ramírez Fuentes, cuenta con facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente instrumento conforme a lo previsto en el artículo 12, fracción I de la LSAR y 2, fracción III y 8 del Reglamento Interior de la CONSAR.
  - g. Que es su intención suscribir las presentes Bases de conformidad con lo establecido en los Antecedentes del presente instrumento.
  - h. Que señala como su domicilio el ubicado en Camino a Santa Teresa Número 10040, Piso 2, Colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, en Ciudad de México.

**VI.** Declara la **Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF)** a través de su titular:

- a. Que es un órgano desconcentrado de la SHCP, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, de conformidad con el artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF).
- b. Que de conformidad con el artículo 366 de la LISF, la CNSF tiene facultades para realizar la inspección y vigilancia de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como de las demás personas y entidades reguladas por la Ley, y emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio de las facultades que las leyes y reglamentos le otorgan, y para el eficaz cumplimiento de las mismas y de las disposiciones que con base en ellas se expidan.
- c. Que, conforme al artículo 366, fracción XXXV de la LISF, la CNSF se encuentra facultada celebrar acuerdos de intercambio de información y convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares.
- d. Que su titular, la Mtra. Norma Alicia Rosas Rodríguez, cuenta con facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente instrumento conforme a lo previsto en el artículo 372 fracción XXVII de la LISF y 9 del Reglamento Interior de la CNSF.
- e. Que es su intención suscribir las presentes Bases de conformidad con lo establecido en los Antecedentes del presente instrumento.
- f. Que señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1971, Conjunto Inmobiliario Plaza Inn, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

**VII.** Declara la **Procuraduría General de la República (PGR)** a través de su titular:

- a. Que es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

- b. Que entre las atribuciones que legalmente tiene conferidas, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 4, fracciones I y II, y 5, fracción V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se encuentran las de promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia y velar por el respeto a los derechos humanos, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.
- c. Que el Lic. Alberto Elías Beltrán, en su calidad de Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en suplencia de la o el Titular de la Procuraduría General de la República, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 6, fracción X y 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 137 de su Reglamento.
- d. Que es su intención suscribir las presentes Bases de conformidad con lo establecido en los Antecedentes del presente instrumento.
- e. Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, número 31, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300.

**VIII.** Declaran las **Asociaciones Gremiales** del sistema financiero mexicano a través de sus titulares, que tienen facultades para representar a los Asociados y Afiliados en cualquier gestión común ante la Administración Pública:

- a. Que es su intención suscribir las presentes Bases de conformidad con lo establecido en los Antecedentes del presente instrumento.
- b. Que señalan como su domicilio, las siguientes ubicaciones, respectivamente:

Asociación de Bancos de México A.C.: 16 de Septiembre, No. 27, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México.

Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles A.C.: Paseo de la Reforma # 255, 1er. Piso, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Asociación Mexicana de Sociedades Financieras Populares, A.C.: Avenida Insurgentes Sur 2047 Edificio B, Colonia San Angel Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México.

Asociación de Almacenes Generales de Depósito, A.C.: Eugenia No. 13 Desp. 101 y 102, Col. Nápoles Del. Benito Juárez, C.P.03810, Ciudad de México.

Asociación de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple en México, A.C.: WTC, Montecito 38, Piso 40, Oficina 2, Col. Nápoles, C.P.03810, Ciudad de México.

Asociación de Plataformas de Fondeo Colectivo A.C., Sierra Mojada 447, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.

Asociación FinTech México, A.C.: Calderón de la Barca 78, Polanco, Polanco III Secc., C.P. 11550, Ciudad de México.

Confederación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo de México, S.C. de R.L. de C.V., Moras 758, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03240, Ciudad de México.

Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. Francisco I. Madero #21 Col. Tlacopac, San Ángel, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01040, Ciudad de México.

Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías, A.C., Insurgentes Sur #2453 6° piso, Col. Tizapán de San Ángel, Del Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México.

Asociación de Administradoras de Fondos para el Retiro, A.C.: Santa Catalina 118, Colonia Insurgentes San Borja, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.

## **BASES**

**PRIMERA.** - El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases para la colaboración que las Instancias públicas se brindarán entre ellas, en coordinación con las Asociaciones Gremiales y las Entidades, en materia de seguridad de la información.

**SEGUNDA.** - Para efecto de las presentes Bases, en singular o plural, se entenderá por:

- a) **Asociaciones Gremiales:** en el ámbito de su competencia, la Asociación de Bancos de México A.C., la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles A.C., la Asociación Mexicana de Sociedades Financieras Populares, A.C., la Asociación de Almacenes Generales de Depósito, A.C., la Asociación de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple en México, A.C., la Asociación FinTech México, A.C., la Asociación de Plataformas de Fondeo Colectivo, A.C., la Confederación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo de México, S.C. de R.L. de C.V., la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C., la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías, A.C. y la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro, A.C.
- b) **Autoridades Financieras:** la SHCP, Banco de México, CNBV, CONDUSEF, CONSAR y CNSF.
- c) **Entidades:** las sociedades controladoras y subcontroladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, bolsas de valores, fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, administradoras de fondos para el retiro, empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras populares, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales, instituciones calificadoras de valores, cámaras de compensación, instituciones de tecnología financiera, sociedades de información crediticia, sociedades financieras comunitarias sujetas a la supervisión de la CNBV, organismos de integración financiera rural, otras sociedades, instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras y respecto de los cuales la CNBV, la CONSAR o la CNSF ejerzan facultades de supervisión, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo sujetas a la supervisión de la CNBV, todas ellas constituidas conforme a las leyes mercantiles y financieras.

Quedarán comprendidas dentro de la presente definición las demás personas físicas y morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero mexicano sujetas a la supervisión y regulación de la CNBV, la CONSAR o la CNSF, así como las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos, en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

d) **GRI:** Grupo de Respuesta a Incidentes Sensibles de Seguridad de la Información.

e) **Incidente Sensible de Seguridad de la Información:** evento evaluado que efectiva o potencialmente pone en peligro la confidencialidad, integridad o disponibilidad de un componente o la totalidad de la infraestructura tecnológica o de la información que se procesa, almacena o transmite; que puede representar una pérdida, alteración o extravío de información; o bien que constituye una violación o una amenaza inminente de violación de las políticas de seguridad, procedimientos de seguridad o políticas de uso aceptable; que puede derivar en interrupción del servicio o bien, en daño o pérdida para los clientes de la Entidad afectada, para el público en general, para sus contrapartes o para la Entidad misma, siempre y cuando dicho evento:

i. Pudiera representar una afectación a:

- Más de una Entidad;
- Los clientes de las Entidades;
- La estabilidad del sistema financiero o de pagos, o bien,
- A los sistemas centrales de pagos, cámaras de compensación o a los depositarios centrales de valores, u

ii. Observe las siguientes características:

- Genere pérdida económica, de información o interrupción de los servicios de la Entidad de que se trate;
- Su modo de operación se pueda replicar a otras instituciones;
- Pueda representar un alto riesgo reputacional para las Entidades u otros participantes del sistema financiero, o bien,
- Pueda generar desconfianza del público.

f) **Instancias públicas:** las Autoridades Financieras y PGR.

- g) **Partes:** las Instancias Públicas, Asociaciones Gremiales y Entidades que suscriben el presente instrumento.

**TERCERA.** - Las Autoridades Financieras acuerdan mantener una coordinación efectiva entre ellas, con el fin de determinar los principios en materia de seguridad de la información que cada una podría implementar mediante la regulación que le corresponde emitir en el ámbito de sus respectivas competencias, de tal manera que procuren mantener un tratamiento homogéneo sobre los requisitos y prácticas que las Entidades deberán observar en esta materia, así como promover su actualización de manera oportuna. Para estos efectos, las Autoridades Financieras reconocen la importancia de tomar en cuenta los lineamientos desarrollados por los organismos y foros internacionales dedicados a esta materia, así como las mejores prácticas observadas en otros mercados.

Asimismo, las Autoridades Financieras acuerdan establecer mecanismos de coordinación mediante la suscripción de los convenios correspondientes en relación con las actividades de supervisión que, en términos de las facultades respectivas, les corresponda llevar a cabo sobre sistemas y equipos de tecnologías de información y comunicación de las Entidades correspondientes.

**CUARTA.** - Las Autoridades Financieras acuerdan crear el GRI, el cual estará integrado por los representantes que cada una de ellas designe de acuerdo a su competencia. Tratándose de la CNBV, CONDUSEF, CONSAR y CNSF, los representantes deberán ser los titulares de la unidad administrativa encargada de dar respuesta a Incidentes Sensibles de Seguridad de la Información. A este grupo podrán ser invitados los representantes de las Asociaciones Gremiales y de las Entidades.

**QUINTA.** - Las Entidades, de conformidad con la regulación que les resulte aplicable, quedarán obligadas a crear un equipo interno de identificación y respuesta a Incidentes Sensibles de Seguridad de la Información, con roles definidos, que incluya al menos a las áreas de sistemas, comunicación y jurídica, así como a informar sin demora a la Autoridad Financiera competente sobre la ocurrencia de dichos incidentes, contemplando al menos, en su caso, la información siguiente:

- a) Los servicios que hayan sido interrumpidos, así como el tiempo estimado para recuperar la operación.
- b) Las operaciones no reconocidas y la pérdida económica con el monto estimado.
- c) El tipo de recursos o información alterada, robada o perdida.

- d) Las situaciones que pongan en riesgo la seguridad de los clientes, empleados o las instalaciones.
- e) La clasificación del impacto del incidente con base en la información que la propia Entidad tenga disponible.

El equipo a que se refiere el párrafo anterior deberá establecer una estrategia de comunicación para proveer información clara, oportuna y relevante a sus clientes y usuarios.

Por su parte, la Autoridad Financiera respectiva evaluará si el incidente tiene el nivel de impacto informado por la Entidad y, en caso de que se trate de un Incidente Sensible de Seguridad de la Información, dará aviso de inmediato a los miembros del GRI a través del mecanismo de comunicación que establezcan al respecto.

Asimismo, las Entidades deberán informar a la autoridad competente la ocurrencia de cualquier evento que vulnere los controles o implique una violación a las políticas de seguridad, sin que represente una afectación a sus operaciones o bien, que genere afectaciones parciales a sus operaciones, que impida o dificulte la atención de sus clientes o represente accesos no autorizados a información, sin generar pérdidas económicas pero que de continuar pudiera representar un Incidente Sensible de Seguridad de la Información. Dichos eventos podrán comunicarse al GRI en caso de que la Autoridad Financiera competente lo considere pertinente.

En todo caso, una vez que la Autoridad Financiera competente reciba la información a que se refiere el primer párrafo de esta Base procurará, en la medida permitida por la normatividad aplicable, emitir alertas a las Entidades que a su juicio podrían tener un impacto ante la ocurrencia de los hechos descritos.

**SEXTA.** - En el evento de que una Autoridad Financiera informe al GRI sobre la ocurrencia de un incidente conforme a lo previsto en la Base anterior, los integrantes del GRI coordinarán las acciones a implementar por parte de las Autoridades Financieras en el ámbito de su competencia; asimismo, podrán acordar la información que se deba dar a conocer a las Asociaciones Gremiales, a las Entidades o al público bajo los principios de máxima publicidad a que están sujetos, así como salvaguardar la estabilidad del sistema financiero y protección de los intereses del público.

**SÉPTIMA.** - La PGR colaborará con las Autoridades Financieras y Entidades a través de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales en lo sucesivo la “SEIDF”, como ventanilla única en la presentación de denuncias sobre hechos

posiblemente constitutivos de delitos del orden federal en términos de las presentes Bases para inicio a la investigación respectiva.

La "SEIDF" con el apoyo de la Agencia de Investigación Criminal a través de la Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas o cualquier otra unidad de esta, practicarán las diligencias necesarias en la investigación para allegarse de todos los elementos probatorios necesarios con la finalidad de comprobar los hechos posiblemente constitutivos de delito de manera pronta y expedita.

La PGR guardará absoluta y estricta confidencialidad y reserva respecto a las acciones que en el ámbito de su competencia realice en los términos de la legislación aplicable.

**OCTAVA.** - Las Partes podrán intercambiar entre sí sus experiencias y conocimientos en asuntos relacionados con la prevención e investigación de delitos relacionados con afectaciones a la seguridad de la información, las conclusiones obtenidas en reuniones, eventos, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad sobre la materia.

A tal fin, las Partes podrán de común acuerdo, organizar reuniones o mantener conferencias telefónicas con objeto de intercambiar la información a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, las Partes deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad respecto de la información que hubieran intercambiado en términos de esta Base.

**NOVENA.** - Las Asociaciones Gremiales, en el ámbito de sus funciones, acuerdan promover entre las Entidades que las integran la realización de las siguientes actividades:

- a) La difusión al interior de sus organizaciones de información sobre la seguridad de la información para atender los riesgos asociados con esta materia, así como las mejores prácticas para administrar dicho riesgo y fortalecer dichas organizaciones.
- b) La colaboración con las Autoridades Financieras competentes para identificar nuevos elementos tecnológicos e informáticos, prácticas y mitigantes de riesgos en materia de seguridad de la información.
- c) La coordinación con las Autoridades Financieras competentes de los mensajes e información que corresponda dar a conocer al público en relación con Incidentes Sensibles de Seguridad de la Información que lleguen a ocurrir.

d) El cumplimiento de lo previsto en la Quinta de las presentes Bases.

**DÉCIMA.** - Las Autoridades Financieras darán a la información obtenida en virtud de las presentes Bases el tratamiento que corresponda en términos de la legislación aplicable.

**UNDÉCIMA.** - Las Partes acuerdan que los gastos que en su caso deriven de las acciones estipuladas en estas Bases serán sufragados por quien las lleve a cabo de acuerdo al presupuesto que corresponda.

El personal que cada una de las Partes designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con las presentes Bases, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

**DUODÉCIMA.** - Las Autoridades Financieras designan como integrantes del GRI a las siguientes personas:

Por parte de la SHCP, a los titulares de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro y de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, según corresponda o, en su ausencia, quien tenga facultades para sustituirlos.

Por parte del Banco de México, al titular de la Dirección de Ciberseguridad o, en su ausencia, al Director General de Tecnologías de la Información.

Por parte de la CNBV, al Vicepresidente Técnico o, en su ausencia, al Director General de Riesgo Operacional y Tecnológico, así como al Vicepresidente de Supervisión Bursátil, Vicepresidente de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares, Vicepresidentes de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A y B, según corresponda o, en su ausencia, quien tenga facultades para sustituirlos.

Por parte de la CONDUSEF, al Director General de Desarrollo Financiero, Estadístico y Tecnologías de la información o, en su ausencia, quien tenga facultades para sustituirlo.

Por parte de la CONSAR, al Vicepresidente de Operaciones o, en su ausencia, quien tenga facultades para sustituirlo.

Por parte de la CNSF, al Vicepresidente de Operación Institucional o, en su ausencia, quien tenga facultades para sustituirlo.

Adicionalmente, las Autoridades Financieras y las Asociaciones Gremiales designan como áreas responsables para dar seguimiento al objeto de las presentes Bases, así como para recibir las comunicaciones a que estas se refieren, a las personas señaladas en el Anexo 1 de las presentes Bases.

**DÉCIMO TERCERA.** - Los términos y condiciones de las presentes Bases podrán ser modificados por escrito de las partes, excepto por lo que se refiere a los funcionarios designados por las Entidades, correos electrónicos, domicilios señalados por estas y sus responsables, que podrán ser modificados mediante notificación por escrito dirigido a los miembros del GRI. En tanto no se informe de cualquier cambio de domicilio, se acepta que todas las notificaciones y demás actos podrán realizarse en los correos electrónicos y domicilios indicados.

**DÉCIMO CUARTA.** - Cualquier duda o controversia que se presente sobre la ejecución y cumplimiento de las presentes Bases, será resuelta de común acuerdo por el GRI.

**DÉCIMO QUINTA.** - La duración de estas Bases será indefinida; sin embargo, los que la suscriben podrán darlas por terminadas en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad, dando aviso por escrito las Autoridades Financieras con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha de terminación propuesta, en los domicilios indicados en el apartado de Declaraciones.

**DÉCIMO SEXTA.** - De manera posterior a la firma de las presentes Bases, cualquier Entidad, autoridad o tercero que tenga interés podrá adherirse a estas mediante la suscripción de una carta firmada por la persona que tenga las facultades legales para ello, para lo cual deberá solicitar su adhesión por escrito a cualquiera de las Autoridades Financieras competentes a fin de que esta lo someta a consideración del GRI, señalando al efecto a los responsables para dar seguimiento al objeto de las presentes Bases, así como para recibir las comunicaciones a que estas se refieren.

Leídas que fueron las presentes Bases por los que intervienen y enterados de su contenido y alcance legal, se firman por triplicado en la Ciudad de México, México, el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

**POR LAS AUTORIDADES FINANCIERAS**

<p align="center"><b>SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b></p> <p align="center"><b>DR. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA</b> Secretario</p>	<p align="center"><b>BANCO DE MÉXICO</b></p> <p align="center"><b>ALEJANDRO DÍAZ DE LEÓN CARRILLO</b> Gobernador</p>
<p align="center"><b>COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES</b></p> <p align="center"><b>LIC. JOSÉ BERNARDO GONZÁLEZ ROSAS</b> Presidente</p>	<p align="center"><b>COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS</b></p> <p align="center"><b>LIC. MARIO ALBERTO DI COSTANZO ARMENTA</b> Presidente</p>
<p align="center"><b>COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO</b></p> <p align="center"><b>LIC. CARLOS RAMÍREZ FUENTES</b> Presidente</p>	<p align="center"><b>COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS</b></p> <p align="center"><b>MTRA. NORMA ALICIA ROSAS RODRÍGUEZ</b> Presidenta</p>
<p align="center"><b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b></p> <p align="center"><b>LIC. ALBERTO ELÍAS BELTRÁN</b> Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en suplencia de la o el Titular</p>	

**POR LAS ASOCIACIONES GREMIALES**

<p><b>ABM</b></p>  <p><b>MARCOS MARTÍNEZ GAVICA</b> Presidente</p>	<p><b>AMIB</b></p>  <p><b>JOSÉ MÉNDEZ FABRE</b> Presidente</p>
<p><b>AMIS</b></p>  <p><b>MANUEL SANTIAGO ESCOBEDO CONOVER</b> Presidente</p>	<p><b>AMIG</b></p>  <p><b>ARMANDO RODRÍGUEZ ELORDUY</b> Presidente</p>
<p><b>AMAFORE</b></p>  <p><b>CARLOS NORIEGA CURTIS</b> Presidente</p>	<p><b>AMSOFIPO</b></p>  <p><b>GUILLERMO COLÍN GARCÍA</b> Presidente</p>
<p><b>AAGEDE</b></p>  <p><b>ANA LEONOR GAITÁN MONTIEL</b> Directora General</p>	<p><b>ASOFOM</b></p>  <p><b>ISRAEL JORGE AVANTE ARCOS</b> Director General</p>
<p><b>ASOCIACIÓN FINTECH MÉXICO</b></p>  <p><b>EDUARDO GURAIEB DUEÑAS</b> Director General</p>	<p><b>AFICO</b></p>  <p><b>MIGUEL ÁNGEL MEJÍA RÍOS</b> Director General</p>
<p><b>CONCAMEX</b></p>  <p><b>CÉSAR ARNULFO ZEPEDA PRADO</b> Representante</p>	